



Carrera

Contador Público Nacional y Perito Partidor

**El rol del contador en la prevención de lavado de
activos y financiación al terrorismo: Análisis de la
normativa legal y profesional aplicable y vigente en
Argentina, 2026**

Autores

DURAN, Vanina Daniela (30608 - vanina.duran@uncu.edu.ar)

PAREDES CASTRO, Sofia (29205 - sofia.paredes@uncu.edu.ar)

TALLEY, Leandro Agustín (29277 - leandro.talley@uncu.edu.ar)

Profesor tutor

PIERALISI, Carlos Marcelo

Mendoza, Argentina, 2026

Resumen Técnico

El presente trabajo examina el rol del contador en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT), con énfasis en el marco legal vigente, la correcta implementación del Programa Integral de Prevención y su aplicación práctica en el ejercicio profesional. En primer lugar, se delimita la posición del contador como sujeto obligado no financiero y se detallan sus responsabilidades en materia de cumplimiento, tales como la identificación y evaluación de riesgos, la aplicación de medidas de debida diligencia del cliente, el monitoreo continuo de operaciones, la adecuada conservación de documentación y, cuando corresponda, la elevación de reportes de operaciones sospechosas. Este enfoque se alinea con un modelo basado en riesgos, que exige comprender la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la práctica profesional para ajustar la intensidad de los controles.

El documento desarrolla los componentes esenciales de un Programa Integral de Prevención de LAFT: gobierno y responsabilidades; metodología de evaluación de riesgos; políticas y procedimientos operativos; controles preventivos, detectivos y correctivos; capacitación; canales de reporte y auditoría interna. Se destaca la necesidad de que la parametrización de indicadores sea fundada y trazable, reduciendo la subjetividad y favoreciendo decisiones consistentes. La construcción de una matriz de riesgos sólida permite integrar el riesgo inherente, la eficacia de controles y el cálculo del riesgo residual, sirviendo como base para priorizar tratamientos.

Desde la perspectiva operativa, se enfatiza la documentación clara, la segregación de funciones cuando sea posible, y el uso de herramientas tecnológicas para automatizar verificaciones, alertas y registros. El rol del contador se proyecta así más allá del cumplimiento formal, aportando valor mediante la gestión proactiva del riesgo, la mejora continua de procesos y la alineación con estándares nacionales e internacionales. En conclusión, el profesional contable cumple una función clave en la integridad del sistema preventivo: traduce el marco normativo en prácticas concretas, fortalece la cultura de cumplimiento y contribuye a la detección temprana y mitigación efectiva de riesgos de Prevención de LAFT, resguardando tanto la confianza pública como la sostenibilidad de su práctica.

Palabras claves:

Programa Integral – Lavado de Activos – Sujetos Obligados – Árbol de Decisiones – Enfoque de Riesgos – Unidad de Información Financiera – Beneficiario Final – Conocimiento del Cliente – Perfil Transaccional - Debita Diligencia – GAFI – GAFILAT – Operaciones Inusuales – Operaciones Sospechosas – Actividades Específicas – Deber de Informar.

Índice

Capítulo I: Introducción	3
Capítulo II – Marco Teórico	5
2.1. Conceptualización del lavado de activos	5
2.2. Conceptualización de la financiación del terrorismo	6
2.3. Conceptualización de proliferación de armas de destrucción masiva	8
2.4. El sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLAFT)	8
2.5. El contador público como sujeto obligado	10
2.6. Enfoque basado en riesgo (EBR)	11
2.7. La Debida Diligencia del Cliente (DDC) y la Identificación del Beneficiario Final	11
2.8. Distinción conceptual: Operación Inusual vs. Operación Sospechosa	12
2.9. La ética profesional como pilar del sistema preventivo	13
2.10. Capacitación continua del sujeto obligado y programa integral de PLAFT	14
2.11. Conclusiones parciales del marco teórico	15
Capítulo III – Marco normativo aplicable a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo en Argentina	16
3.1. Introducción al marco normativo argentino	16
3.2. Ley N.º 25.246 y sus modificatorias	16
3.3. Decreto Reglamentario N.º 290/2007	18
3.4. Ley N.º 27.739 (2024): reforma del sistema PLAFT	19
3.5. Resoluciones de la Unidad de Información Financiera	21
3.6. Normativa profesional de la FACPCE y Consejos Profesionales	26
3.7. Estándares internacionales y su influencia en el sistema argentino	32
3.8. Conclusiones del marco normativo	33
Capítulo IV – Desarrollo de programa para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo	34
4.1. Procedimientos para la gestión del riesgo	36
4.2. Establecer un contexto	37

4.3. Identificación de los riesgos.....	40
4.4. Análisis y evaluación de los riesgos de LAFT	42
Conclusiones del desarrollo de programa para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo	46
Capítulo V – Conclusión	47
5.1. Conclusiones finales.....	47
5.2. Recomendaciones	48
5.3. Cierre final.....	49
Bibliografía	50
Glosario	53
Anexo: Ejemplo Gestión de Riesgos y solución sugerida	55

Capítulo I: Introducción

El fenómeno del lavado de activos y la financiación del terrorismo constituye uno de los principales desafíos contemporáneos para los estados, los organismos internacionales y las profesiones vinculados a la gestión económica y financiera. En el contexto actual, caracterizado por la globalización de los mercados, el avance tecnológico y la diversificación de los mecanismos financieros, estas actividades ilícitas adquieren una complejidad creciente que demanda la implementación de sistemas preventivos cada vez más fuertes y eficaces.

En la República Argentina, el sistema de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LAFT) se encuentra estructurado en torno a la Ley N.º 25.246, sancionada en el año 2000 y sus posteriores modificatorias, entre las cuales destaca la Ley N.º 27.739 (2024), que introdujo reformas sustanciales orientadas a fortalecer las competencias de la Unidad de Información Financiera (UIF) y a adecuar la normativa interna a los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

En dicho marco, el contador público ocupa un rol protagónico como sujeto obligado a implementar políticas y procedimientos destinados a prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas de lavado de activos o de financiación del terrorismo. Su intervención profesional, ya sea como auditor, asesor o elaborador de información contable, lo posiciona en un lugar clave dentro del sistema financiero y económico, dado que su labor permite dotar de transparencia y trazabilidad a las transacciones realizadas por las personas físicas y jurídicas con las que interactúa.

La Resolución UIF N.º 42/2024, que reemplazó y actualizó las disposiciones anteriores aplicables a los profesionales en ciencias económicas, establece las obligaciones específicas que debe cumplir el contador público en materia de debida diligencia, conservación de documentación, identificación del cliente, evaluación de riesgo y comunicación de operaciones inusuales o sospechosas. Asimismo, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), mediante su Resolución N.º 635/2024, ha emitido lineamientos técnicos y éticos que orientan la actuación del profesional frente a los requerimientos normativos, armonizando las exigencias legales con los principios de independencia, confidencialidad y responsabilidad profesional.

El presente trabajo tiene como propósito analizar el marco normativo vigente en Argentina en el año 2026 en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, con especial énfasis en las obligaciones y responsabilidades del contador público. A su vez, se busca reflexionar sobre el

alcance de su rol dentro del sistema preventivo, la adecuación de su ejercicio profesional a las normativas nacionales e internacionales, y la necesidad de fortalecer su formación ética y técnica para contribuir eficazmente a la integridad y transparencia del sistema económico.

La relevancia de este estudio radica en que el contador, como responsable de la veracidad y confiabilidad de la información económica, se convierte en un actor esencial en la detección temprana y mitigación de riesgos asociados al lavado de activos, siendo su función una herramienta indispensable en la lucha contra la criminalidad económica organizada. En consecuencia, la investigación pretende ofrecer una visión integral del marco legal y profesional aplicable, contribuyendo al conocimiento académico y a la práctica responsable del ejercicio contable en Argentina.

Capítulo II – Marco Teórico

2.1. Conceptualización del lavado de activos

El lavado de activos constituye un fenómeno delictivo complejo y multidimensional que afecta de manera directa la integridad del sistema económico, financiero e institucional de los estados. Se trata de un proceso mediante el cual se procura ocultar, disimular o dar apariencia de licitud a bienes o fondos provenientes de un delito precedente, con el fin de integrarlos al circuito económico formal bajo una fachada de legalidad.

Desde una perspectiva jurídico-penal, el lavado de activos se configura como un delito autónomo, aunque íntimamente vinculado a una actividad ilícita previa de la cual derivan los fondos objeto del proceso de blanqueo. El código penal argentino (Ley N.º 25.246) y la doctrina especializada lo definen como el conjunto de conductas y operaciones tendientes a legitimar capitales de origen delictivo, impidiendo o dificultando su identificación, rastreo y eventual decomiso por parte de las autoridades competentes.

En el ámbito internacional, organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) conceptualizan este delito como *“el proceso mediante el cual los productos del delito son transformados para ocultar su origen ilegal, permitiendo que los delincuentes disfruten de las ganancias sin poner en peligro su fuente”* (GAFI, 2012)¹. Esta definición resalta la utilización del lavado de activos como mecanismo esencial para la consolidación y expansión del crimen organizado.

Desde un enfoque económico y financiero, algunos autores sostienen que *el lavado de activos representa una amenaza sistémica y genera efectos negativos en la transparencia y estabilidad de los mercados* (Blanco Cordero, Caparrós & Zaragoza Aguado, 2009).² Su práctica introduce recursos que no responden a las reglas de la competencia lícita, generando graves distorsiones en el mercado, afectando la transparencia, socavando la estabilidad financiera y erosionando la confianza en las instituciones. Asimismo, debilita la recaudación fiscal, fomenta la corrupción y permite la continuidad operativa de organizaciones criminales.

¹ Grupo de Acción Financiera Internacional. (2012). *Frequently asked questions: What is money laundering?* FATF. <https://www.fatf-gafi.org/en/pages/frequently-asked-questions.html>

² Blanco Cordero, I., Caparrós, E. F., Prado Saldarriaga, V., Santander Abril, G., & Zaragoza Aguado, J. (2009) *Combate del lavado de activos desde el sistema judicial*. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

Etapas del proceso de lavado

Tradicionalmente, la doctrina y la literatura especializada (GAFI) identifican tres etapas clásicas en la ejecución de este delito:

1. Colocación: Consiste en la introducción inicial de los fondos ilícitos en el sistema financiero o económico. Esta fase suele ser la más vulnerable para el delincuente e implica operaciones en efectivo, fraccionamiento de depósitos o la utilización de actividades comerciales intensivas en dinero físico.
2. Estratificación (o diversificación): Esta etapa implica la realización de múltiples transacciones financieras complejas con el fin de dificultar el rastreo del origen del dinero y romper la cadena de evidencia. Se ejecuta mediante transferencias internacionales, inversiones, compraventa de activos o la utilización de estructuras societarias complejas.
3. Integración: Es la etapa final en la cual los activos, habiendo atravesado las fases anteriores, aparentan tener un origen legítimo y se reincorporan plenamente a la economía formal, permitiendo su libre utilización por parte de los delincuentes.

No obstante, en la actualidad, estas etapas no siempre se presentan de forma lineal o estanca. El lavado de activos ha evolucionado hacia modalidades cada vez más sofisticadas, impulsadas por el desarrollo de tecnologías digitales, el uso de “criptoactivos”, plataformas financieras no tradicionales (Fintech) y esquemas transnacionales. Según informes del Banco Mundial (2020), *las técnicas y modalidades del lavado de activos han evolucionado con el tiempo, aumentando los desafíos preventivos y requiriendo sistemas de prevención más dinámicos y profesionales altamente capacitados*³.

2.2. Conceptualización de la financiación del terrorismo

La financiación del terrorismo, aunque estrechamente vinculada al lavado de activos dentro de los sistemas de prevención, constituye un fenómeno conceptualmente diferenciado. Mientras que el

³ Corporación del Grupo Banco Mundial. (2020). *Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo*. World Bank Group. <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/f13ae667-4f3e-504b-94d2-4244f9807643/content>

lavado de activos busca legitimar fondos de origen necesariamente ilícito, la financiación del terrorismo puede involucrar fondos de origen tanto lícito como ilícito, cuyo factor distintivo es su destino final: la realización de actos terroristas o el sostenimiento de organizaciones terroristas.

Las Naciones Unidas (1999) establece:

Es delito a efectos de esta Convención proporcionar o recaudar fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que se utilicen o con el conocimiento de que serán utilizados, en su totalidad o en parte, para cometer uno o más actos que constituyan infracciones contempladas en la propia Convención... (art. 2.1).⁴

Esta definición, adoptada y replicada por el GAFI en sus recomendaciones, subraya la independencia del delito respecto a la concreción efectiva del acto terrorista; la sola provisión o recolección con dicha intención ya configura el ilícito.

Una particularidad crítica de este fenómeno, destacada por el GAFI, radica en que los montos involucrados pueden ser relativamente bajos y canalizados a través de operaciones aparentemente inofensivas. Mecanismos como donaciones, actividades benéficas, remesas familiares o la utilización de organizaciones sin fines de lucro dificultan su detección y refuerzan la necesidad de controles preventivos eficaces.

Desde el punto de vista del riesgo sistémico y jurídico, la financiación del terrorismo representa una amenaza directa a la seguridad nacional e internacional. En consecuencia, los sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (PLAFT) incorporan mecanismos específicos y severos, orientados a identificar, reportar y aplicar medidas de congelamiento preventivo de activos, basándose en listas de sanciones y en una cooperación internacional reforzada.

⁴ Naciones Unidas. (1999). *Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo* (9 de diciembre de 1999).

<https://www.unodc.org/documents/treaties/Special/1999%20International%20Convention%20for%20the%20Suppression%20of%20the%20Financing%20of%20Terrorism.pdf>

Cuadro Comparativo: Lavado de Activos vs Financiación del Terrorismo

Elemento	Lavado de Activos	Financiación del Terrorismo
Origen de fondos	Ilícito	Lícito o ilícito
Finalidad	Legitimar activos	Financiar actos terroristas
Monto típico	Generalmente elevado	Puede ser reducido

2.3. Conceptualización de proliferación de armas de destrucción masiva

La proliferación de armas de destrucción masiva comprende la fabricación, adquisición, transferencia, exportación o utilización ilícita de armas nucleares, químicas o biológicas, así como de sus sistemas y materiales relacionados, en contravención a compromisos asumidos por el Estado argentino en instrumentos como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las obligaciones derivadas de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU.

El concepto se complementa con el financiamiento de la proliferación, entendido como la provisión de fondos o servicios financieros destinados a tales actividades, conforme a los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su recepción en la normativa argentina, incluyendo la Ley 27.739, bajo la órbita de la Unidad de Información Financiera (UIF).⁵

Dada la complejidad del tema, el mismo no será abordado en este trabajo.

2.4. El sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLAFT)

El sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLAFT) puede definirse como un conjunto articulado e integral de normas, instituciones, procedimientos y controles destinados a prevenir, detectar y reportar operaciones relacionadas con estos delitos, así como a mitigar sus riesgos asociados. Su finalidad primordial es proteger la integridad del sistema financiero y económico, evitando su utilización con fines criminales.

Según los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012), *un sistema eficaz de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo debe combinar medidas*

⁵ (ChatGpt, 2026)

*preventivas, mecanismos de supervisión y sanción, y una cooperación nacional e internacional fluida (GAFI, 2012).*⁶ Estructuralmente, el sistema se puede analizar desde dos dimensiones complementarias: sus pilares funcionales y sus niveles organizativos.

Desde un enfoque sistémico y funcional, el PLAFT se estructura sobre tres pilares:

1. Prevención: Implementada mediante políticas de "conozca a su cliente", evaluación de riesgos, capacitación continua y controles internos rigurosos.
2. Detección: Lograda a través del monitoreo constante de operaciones, la identificación de transacciones inusuales y el análisis de patrones de comportamiento financiero.
3. Reporte y cooperación: Materializada mediante la comunicación de operaciones sospechosas a la autoridad competente y la colaboración interinstitucional.

Desde un nivel estructural y organizativo, el sistema se apoya en tres estamentos:

1. Nivel normativo: Conformado por las leyes, decretos y regulaciones que establecen el marco legal.
2. Nivel institucional: Integrado por los organismos supervisores y las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF).
3. Nivel operativo: Compuesto por los sujetos obligados que aplican las medidas preventivas en el terreno.

A nivel internacional, el GAFI establece los estándares mínimos que los países deben adoptar, evaluados mediante procesos de revisión mutua. En el ámbito regional, el GAFILAT cumple un rol clave en la supervisión y armonización normativa en América Latina.

Específicamente en Argentina, el sistema PLAFT se encuentra encabezado por la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo rector encargado de recibir, analizar y transmitir información

⁶ Financial Action Task Force. (2012). *International standards on combating money laundering and the financing of terrorism & proliferation* (FATF Recommendations). <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/recommendations/FATF%20Recommendations%202012.pdf.coredownload.inline.pdf>

relevante a los órganos judiciales. Los sujetos obligados, entre los que se destacan los contadores públicos, actúan como el primer eslabón o filtro del sistema, siendo responsables de la implementación efectiva de los controles preventivos.

2.5. El contador público como sujeto obligado

El contador público es considerado sujeto obligado en virtud de su función social y su posición estratégica dentro del sistema económico. Su acceso privilegiado a información contable, financiera, patrimonial y societaria de personas humanas y jurídicas lo convierte en un agente clave —y primer filtro de defensa— para la detección temprana de operaciones sospechosas.

Doctrinariamente, y siguiendo lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico se sostiene que determinados profesionales, entre ellos el contador, actúan como guardianes del sistema económico financiero, en tanto pueden facilitar o prevenir la comisión de delitos económicos (OECD, 2009)⁷; es decir, un profesional con la capacidad de facilitar o impedir el ingreso de fondos ilícitos al circuito formal. Esta posición conlleva una responsabilidad que trasciende la mera técnica contable.

Desde una perspectiva funcional, es crucial aclarar que el contador no actúa como investigador policial ni como juez. Su rol es el de colaborador del sistema preventivo. La normativa no le exige la comprobación fehaciente de un delito, sino la aplicación de procedimientos de debida diligencia razonables para detectar indicios que permitan inferir la posible existencia de una operación sospechosa.

Su obligación principal, por tanto, consiste en reportar dichas operaciones a la UIF. Este deber de reporte constituye una obligación legal autónoma, fundada en el interés público superior y no en la relación contractual con el cliente. Si bien el ejercicio profesional se rige por principios de confidencialidad, la normativa establece claramente que estos no resultan oponibles frente a las obligaciones legales de reporte en materia de PLAFT, dada la superioridad del bien jurídico protegido.

⁷ OECD (2019), Money Laundering and Terrorist Financing Awareness Handbook for Tax Examiners and Tax Auditors, OECD, Paris. www.oecd.org/tax/crime/money-laundering-and-terrorist-financing-awareness-handbook-for-tax-examiners-and-taxauditors.pdf.

2.6. Enfoque basado en riesgo (EBR)

El enfoque basado en riesgo (EBR) constituye uno de los principios centrales y un cambio paradigmático en el sistema PLAFT moderno. Este enfoque sustituye los modelos de cumplimiento rígidos y formales por esquemas flexibles y proporcionales, donde los recursos se asignan de manera eficiente según el nivel de riesgo detectado.

El GAFI (2012) establece que *“los países deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que enfrentan, y deben aplicar un enfoque basado en riesgo (...) proporcional a los riesgos identificados”* (Recomendación 1)⁸.

Desde el punto de vista teórico, el riesgo de LAFT surge de la interacción dinámica de tres factores:

1. Amenaza: Vinculada a la probabilidad de que una actividad delictiva genere fondos ilícitos o financie el terrorismo.
2. Vulnerabilidad: Relacionada con las debilidades intrínsecas del sistema, del sector o del propio sujeto obligado que facilitan el accionar delictivo.
3. Impacto: Las consecuencias económicas, legales, operativas y reputacionales que derivarían de la materialización del riesgo.

Para el contador público, la aplicación del EBR exige abandonar actitudes pasivas y adoptar un rol analítico y profesional crítico. Esto implica evaluar variables contextuales como el perfil del cliente, la naturaleza de su actividad económica, la jurisdicción geográfica involucrada, la complejidad de las estructuras operativas y el uso de efectivo o canales no tradicionales. Este análisis permite fortalecer la eficacia del sistema preventivo y optimizar los recursos disponibles.

2.7. La Debida Diligencia del Cliente (DDC) y la Identificación del Beneficiario Final

La Debida Diligencia del Cliente (DDC), constituye la columna vertebral operativa del sistema preventivo. No se trata de un mero trámite administrativo de recolección de datos, sino de un proceso

⁸ Grupo de Acción Financiera Internacional. (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación (Las Recomendaciones del GAFI)*. <https://www.fatf-gafi.org>

continuo y dinámico destinado a comprender la naturaleza de las actividades del cliente y evaluar si las mismas son consistentes con su perfil económico y financiero.

El GAFI (2012) establece que, *“los sujetos obligados no deben limitarse a identificar formalmente al cliente, sino que deben aplicar medidas de debida diligencia escalonadas en función del riesgo”* (Recomendación 10, Nota Interpretativa)⁹:

Debida Diligencia Simplificada: Aplicable en escenarios de bajo riesgo probado, donde se permite reducir la intensidad de los controles (ej. organismos públicos o empresas que cotizan en bolsa).

Debida Diligencia Regular: Implica la identificación y verificación estándar de la identidad del cliente y el monitoreo de sus operaciones.

Debida Diligencia Reforzada: Exigida en situaciones de alto riesgo, como operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP), países de alta vigilancia o transacciones complejas sin propósito económico aparente. En estos casos, se requiere indagar sobre el origen de los fondos y obtener aprobaciones de la alta gerencia.

Un componente crítico de la DDC es la identificación del Beneficiario Final. La teoría moderna del lavado de activos advierte sobre el uso de "velos corporativos" o estructuras jurídicas complejas (fideicomisos, fundaciones, sociedades offshore) para ocultar a las personas humanas que realmente controlan los activos. Por tanto, la obligación del contador trasciende la identificación de la persona jurídica (el cliente formal) y exige llegar hasta la persona humana que ejerce el control final o posee una participación significativa (generalmente superior al 10% o 25% según la jurisdicción), garantizando así la transparencia total de la relación comercial.

2.8. Distinción conceptual: Operación Inusual vs. Operación Sospechosa

Para el contador público, resulta vital comprender la distinción teórica y práctica entre una operación inusual y una operación sospechosa, ya que esta diferenciación determina el momento exacto en que se activa la obligación de reporte.

⁹ Grupo de Acción Financiera Internacional. (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación (Las Recomendaciones del GAFI)*. <https://www.fatf-gafi.org>

Operación Inusual: Se define como aquella transacción que no guarda relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o que se desvía de los usos y costumbres de su actividad de mercado. La inusualidad es una señal de alerta objetiva. Sin embargo, la inusualidad por sí misma no implica delito; es un indicio que obliga al profesional a profundizar el análisis y solicitar justificaciones al cliente.

Operación Sospechosa: La sospecha surge cuando, tras haber analizado la operación inusual y solicitado explicaciones, estas no resultan razonables, son inexistentes o se basan en documentación falsa. Es decir, la operación inusual se transforma en sospechosa cuando no puede ser justificada económicamente o jurídicamente.

El "Reporte de Operación Sospechosa" (ROS) es, por ende, el resultado de un proceso de análisis profesional agotado. Es importante destacar el principio de "Puerto Seguro" (Safe Harbor) promovido por los estándares internacionales del GAFI en su recomendación 21, que protege legalmente a los sujetos obligados que reportan de buena fe, eximiéndolos de responsabilidad civil o penal por la violación del secreto profesional, incentivando así la colaboración con la unidad de inteligencia financiera.

2.9. La ética profesional como pilar del sistema preventivo

La ética profesional no es un añadido, sino un elemento transversal y un pilar fundamental del sistema de prevención. Orienta la conducta del contador más allá del mero cumplimiento normativo. El Código de Ética establece que el profesional *“deberá actuar con integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional”* (FACPCE, 2024).¹⁰

En el contexto del PLAFT, la ética profesional se vincula directamente con el concepto de interés público, entendiendo que la función del contador trasciende la relación bilateral con su cliente y se proyecta sobre la sociedad en su conjunto. La actuación ética implica una voluntad firme de no facilitar, directa o indirectamente, conductas ilícitas, evitando prácticas de complacencia, ceguera voluntaria o negligencia profesional.

¹⁰ Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2024). *Código de Ética. Resolución 635/2024*. <https://www.facpce.org.ar>

El contador debe equilibrar cuidadosamente el deber de confidencialidad con la obligación legal de reportar, priorizando siempre la transparencia y la legalidad. Como señalan las normas éticas de la profesión, el cumplimiento de las obligaciones en materia de PLAFT no solo responde a exigencias legales coercitivas, sino también a los valores fundamentales que dan sentido y legitimidad a la profesión contable. La ética, en este sentido, no solo complementa la normativa, sino que la potencia y le otorga sustento moral.

2.10. Capacitación continua del sujeto obligado y programa integral de PLAFT

La normativa que regula la PLAFT establece que el Contador como sujeto obligado debe estar matriculado en un Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Es importante aclarar que no todo Contador debe inscribirse en la UIF como sujeto obligado, sólo deben hacerlo los Contadores que realicen las actividades específicas mencionadas en dicha norma y los Auditores que presten sus servicios a sujetos obligados o no obligados que se encuentren dentro de los parámetros que indica la norma.

Además, la norma dispone un Programa Integral de Prevención que debe cumplir el Contador como sujeto obligado, el cual contiene los siguientes requisitos:

- Evaluar riesgos con un Enfoque Basado en Riesgos.
- Llevar a cabo un Programa de Capacitación: los Contadores, sujetos obligados (SO) tienen la obligación de realizar una capacitación anual con evaluación, que acredite la actualización de sus conocimientos en el tema.
- Instaurar una Estructura Organizativa a través de Manuales de Políticas y Procedimientos que indiquen el modo de operar en caso que se detecten operaciones inusuales o sospechosas (fuera del perfil del cliente).
- Realizar actividades de Monitoreo y Control para dar respuesta a los riesgos identificados y seguimiento a las operaciones inusuales o sospechosas detectadas.

El Programa Integral de Prevención debe ser realizado por profesionales hábiles e idóneos en el tema. No sólo requiere formación académica, sino también experiencia y realización de programas de capacitación continua que perfeccionen o actualicen al profesional interviniente.

2.11. Conclusiones parciales del marco teórico

Del análisis teórico desarrollado a lo largo de este capítulo, se desprende que el lavado de activos y la financiación del terrorismo no son simples delitos financieros, sino fenómenos complejos, dinámicos y de alto impacto sistémico que requieren respuestas preventivas integrales y coordinadas.

El sistema PLAFT surge como una respuesta estructurada, basada en alto estándar internacional de control y materializado a nivel nacional mediante un entramado normativo e institucional robusto. En este escenario, el contador público emerge y se consolida como un actor estratégico e indispensable.

Su actuación profesional, cuando está guiada por un adecuado Enfoque Basado en Riesgo y sustentada en sólidos principios éticos, incide directamente en la eficacia del sistema preventivo. La comprensión profunda de estos conceptos teóricos constituye la base necesaria para el análisis normativo y práctico que se abordará en los capítulos subsiguientes, reafirmando que la intervención responsable del profesional es vital para la protección de la economía formal y la sociedad.

Capítulo III – Marco normativo aplicable a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo en Argentina

3.1. Introducción al marco normativo argentino

El régimen argentino de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (PLAFT) se estructura como un sistema normativo integral, cuyo objetivo principal es asegurar la transparencia del sistema financiero, promover la cooperación interinstitucional y prevenir el uso del circuito económico formal para fines ilícitos. Este sistema se encuentra conformado por normas de diversa jerarquía, incluyendo leyes nacionales, decretos reglamentarios, resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y normas profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), las cuales conviven e interactúan de manera coordinada para garantizar un enfoque preventivo eficaz.

Dicho régimen se adecúa a los estándares internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual Argentina es miembro pleno, y por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). La normativa nacional busca, en este contexto, al contador público como sujeto obligado quien desempeña un rol estratégico, en tanto profesional, con acceso privilegiado a información económica, financiera y contable, que puede ser utilizada para la detección anticipada de operaciones ilícitas. La normativa vigente impone a los contadores obligaciones específicas que buscan fortalecer la transparencia del sistema económico y proteger el interés público.

3.2. Ley N.º 25.246 y sus modificatorias

En Argentina, el 13 de abril del año 2000, siguiendo la recomendación del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional - organismo transgubernamental, destinado a establecer una regulación de alcance global sobre PLA), se sancionó y promulgó la Ley 25.246 (modificación al Código Penal en sus Arts. 277, 278 y 279 - delito de encubrimiento). Dicha ley constituye la norma base del sistema argentino de prevención del lavado de activos de origen delictivo y de la financiación del terrorismo, establece los principios generales del régimen preventivo, tipifica al lavado de activos como delito penal en el artículo 303 del Código Penal e introduce la figura de los sujetos obligados, imponiéndoles deberes de reporte, registro, identificación y capacitación.

Entre los aspectos más relevantes se destacan:

- Artículo 5°: Creación de la Unidad de Información Financiera (UIF) como organismo público central del sistema preventivo encargado de administrar los temas de prevención de lavado de activos en el país, a través del análisis, tratamiento y transmisión de información relacionada con operaciones sospechosas. Dentro de las facultades otorgadas por la Ley al Organismo, mencionadas en su Art. 14, se encuentra la de "emitir directivas e instrucciones que deben cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los organismos específicos de control".
- Artículo 20°: Enumeración de los Sujetos Obligados y su Deber de Informar, incorporando expresamente a los contadores públicos cuando intervienen en operaciones susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos, asumiendo un rol activo dentro del sistema preventivo.
- Artículos 21° y 21 bis: Establecimiento de los deberes de los sujetos obligados en materia de identificación del cliente, conservación de documentación respaldatoria y reporte de operaciones sospechosas a la UIF. Los sujetos alcanzados deben proporcionar informes a la UIF en los siguientes términos:
 - Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.
 - Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.
- Artículos 23°, en adelante: Institución de un Régimen Penal Sancionatorio (sanciones administrativas y penales) aplicable por incumplimiento a los deberes de PLA y FT.

La Ley se complementa con una serie de resoluciones emitidas por la UIF, que precisan los mecanismos de cumplimiento y los requisitos formales para cada tipo de sujeto obligado. Según la Ley, la UIF debe establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas para cada categoría de obligado y tipo de actividad. También la faculta a determinar el tiempo durante el cual se deberá conservar la información. Debido a esto, la UIF ha regulado las obligaciones de cada sujeto en resoluciones separadas.

Puntualmente, la Resolución General 65/2011, reemplazada por la Resolución General 42/2024 (actual-vigente), emitidas por la UIF y la Norma Profesional 420/2011, reemplazada por la Norma Profesional 635/2024 (actual-vigente), emitida por el Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), obligan a los Contadores Públicos, en determinado ejercicio de su profesión, a realizar procedimientos de PLA.

Antecedentes normativos de la Ley 25.246:

-Ley 27.508

-Ley 27.446

-Decreto N° 27/2018

-Ley 27.260

-Ley 26.683

-Ley 26.268

-Ley 26.119

-Ley 26.087

-Decreto N° 1500/2001

3.3. Decreto Reglamentario N.º 290/2007

El Decreto N.º 290/2007 reglamenta las disposiciones de la Ley 25.246, precisando aspectos operativos y procedimentales del sistema preventivo. Este decreto establece la estructura, funciones y competencias de la UIF, así como los procedimientos administrativos internos y las pautas generales para la aplicación de las obligaciones de los sujetos obligados.

Define los mecanismos de recepción, análisis y transmisión de reportes de operaciones sospechosas (ROS) y regula la cooperación con organismos nacionales e internacionales.

Su análisis resulta fundamental para comprender la operatividad del régimen PLAFT en la práctica profesional, ya que detalla los procedimientos administrativos y las facultades de supervisión y control del organismo regulador, y respalda la obligatoriedad del reporte sistemático de operaciones inusuales, incluso cuando no existan pruebas fehacientes del delito, en cumplimiento del principio de colaboración activa del sujeto obligado.

3.4. Ley N.º 27.739 (2024): reforma del sistema PLAFT

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.739 (“Ley PLAFT”), mediante la cual se introdujeron modificaciones sustanciales al régimen de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo tipificado en el Código Penal como al antiguo régimen de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo previsto en la antigua ley 25.246, con el objetivo de adecuarlo a los estándares internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Entre los principales cambios introducidos por esta reforma se destacan el fortalecimiento institucional de la UIF, la incorporación del enfoque basado en riesgo como principio rector del sistema y la ampliación de las obligaciones de los sujetos obligados; los cuales impactan directamente en la práctica profesional del contador público, quien debe adoptar una actitud proactiva en la evaluación de riesgos y en la implementación de medidas preventivas.

A continuación, se detallan las modificaciones más relevantes introducidas por la nueva Ley PLAFT:

I. Modificaciones al Código Penal

Entre las principales modificaciones se resaltan aquellas efectuadas sobre el Artículo 41, en el cual se incluyen los tipos penales relacionados al terrorismo, previstos en convenciones internacionales vigentes en el país. Asimismo, se ha modificado el Artículo 303, aumentando el monto de la condición objetiva de punibilidad de \$300.000 a 150 salarios mínimos vitales y móviles, incorporándose el verbo “adquirir” en la descripción de la conducta típica y modificando la pena del tipo penal atenuado a una multa de 5 a 20 veces el monto de la operación, en lugar de prisión que preveía anteriormente.

Por otra parte, se introdujeron modificaciones al Artículo 306, incluyéndose el tipo penal de financiación del terrorismo, condenándose además el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y sustituyéndose el vocablo “dinero” por “bienes u otros activos” ampliando el alcance de la tipificación.

II. Reforma de la Ley 25.246

Respecto de las modificaciones introducidas en la Ley 25.246, resulta relevante resaltar que se han agregado como sujetos obligados ante la UIF aquellos que actúen como: (i) proveedores de servicios de activos virtuales; (ii) proveedores no financieros de crédito; (iii) agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables; (iv) abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios que realicen determinadas actividades.

Asimismo, las organizaciones sin fines de lucro dejarán de ser sujetos obligados ante la UIF. Al respecto, la Ley PLAFT, agrega el Capítulo VI referido a la actividad de estas organizaciones que deberán contar con un análisis de riesgos de abuso para la financiación del terrorismo, debiendo establecer las medidas adecuadas y proporcionales capaces de mitigar los riesgos identificados.

III. Creación de un Registro Centralizado de Beneficiarios Finales y la implementación del Control Parlamentario

A su vez, mediante la nueva ley se dispone la creación de un Registro Público Centralizado de Beneficiarios Finales mediante el cual se concentrará el registro y la información adecuada, precisa y actualizada de todos los beneficiarios finales activos del país, y cuya autoridad de aplicación a nivel nacional será la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) hoy ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).. El mismo se conformará con la información proveniente de los Regímenes Informativos establecidos por la AFIP (Hoy ARCA) junto con toda otra información que dicha autoridad pueda requerir a otros organismos y permitirá un uso amplio de la misma con distintos grados de accesos para organismos públicos y particulares, entre otros aspectos.

En línea con dichas modificaciones, se implementa el control del Congreso al sistema de prevención, investigación y persecución penal del lavado de activos, y la financiación del terrorismo y de armas de destrucción masiva, a través de la Comisión Bicameral de Fiscalización y Organismos de Actividades de Inteligencia.

IV. Creación de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)

Por último, y en línea con las modificaciones antes reseñadas, se prevé la creación de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales a través de cual la Comisión Nacional de Valores (CNV),

en su carácter de autoridad de aplicación, reunirá la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revistan el carácter de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

3.5. Resoluciones de la Unidad de Información Financiera

La UIF ha dictado resoluciones específicas aplicables a los profesionales en ciencias económicas, estableciendo obligaciones particulares para los contadores públicos como sujetos obligados.

Las Resoluciones emitidas por la UIF N.º 65/2011 y 42/2024, tal como se detallará a continuación, regulan la debida diligencia del cliente, la identificación del beneficiario final, la conservación de documentación y la comunicación de operaciones sospechosas. Por su parte, la Resolución UIF N.º 49/2024 establece procedimientos de registración y actualización de datos, mientras que la Resolución UIF N.º 90/2024 define el régimen sancionatorio aplicable ante el incumplimiento de las obligaciones previstas.

Estas resoluciones refuerzan el carácter obligatorio del cumplimiento normativo y consolidan el rol del contador público como agente preventivo del sistema.

❖ **Resolución General 65/2011**

La Resolución 65/2011 se enfoca en prevenir y detectar el lavado de activos y la financiación del terrorismo en el ámbito de los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Dicha Resolución, establece directivas sobre la reglamentación del Art. 21, incisos a) y b), de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, disponiendo medidas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. Define términos como "cliente", "operaciones inusuales", "operaciones sospechosas" (modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas) y "beneficiario final".

Dentro de sus puntos clave precisa como Sujetos Obligados a los profesionales matriculados en Ciencias Económicas que actúen como síndicos de sociedades o auditores de estados contables están obligados a cumplir con la resolución. Aplica a aquellos que brinden servicios a entidades con un activo

superior a 4.000 salarios mínimos, vitales y móviles, o que hayan duplicado su activo o ventas en un año.

Con respecto a las políticas de prevención, los Sujetos Obligados deben adoptar una política de prevención que incluya:

- Elaboración de un manual de procedimientos, el cual debe contemplar aspectos tales como: políticas de control y prevención, funciones de auditoría y procedimientos de control interno, conservación de documentos y reporte de operaciones sospechosas.
- Capacitación del personal.
- Registro escrito de análisis y gestión de riesgo.
- Implementación de herramientas tecnológicas para detectar operaciones sospechosas.

Los sujetos obligados deben elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, requerir información sobre la identidad del cliente (incluyendo datos como razón social, domicilio y actividad principal), reportar operaciones sospechosas a la UIF y llevar un registro de estas, conservando dicho registro y documentación relacionada con las operaciones durante al menos 10 años.

Antecedentes normativos de la Resolución 65/2011:

Para la preparación de esta Resolución, se consideraron los siguientes antecedentes legales, regulatorios y profesionales:

-Ley 25.246

-Ley 20.488

-Decreto Nº 1936/10

-Anexo I del Decreto Nº 290/07 y modificatorio

-Resolución UIF Nº 25/2011

❖ **Resolución General 42/2024**

La Resolución General 42/2024 de la UIF modifica el marco regulatorio vigente para adecuar las obligaciones de los Contadores Públicos en línea con las Recomendaciones emitidas por el GAFI. Establece las obligaciones que los Contadores Públicos cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán cumplir para gestionar los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La UIF determinó que comenzaba a regir a partir del día siguiente a su publicación, desde el 19 de marzo de 2024, fecha en la cual quedó derogada la Resolución UIF N° 65/2011.

Se basa en los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LAFT y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como en el análisis de los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados.

Dispone que los Contadores Públicos deben identificar y conocer a sus clientes, así como evaluar los riesgos de LAFT asociados a las transacciones que realizan en nombre de estos, en concordancia con las Recomendaciones 22 y 23 del GAFI.

Tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LAFT) que los Sujetos Obligados incluidos en el Inc. 17 del Art. 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deben adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LAFT.

La Resolución mencionada reconoce que los Contadores Públicos, en su función de auditores, ya incorporan la evaluación de riesgos en sus procedimientos habituales, lo cual contribuye a la prevención del LAFT.

Precisa una serie de términos clave, incluidos los relacionados con actividades específicas, autoevaluación de riesgos, clientes y debida diligencia. Además, exige la implementación de un

Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT) basado en riesgos, que incluya políticas, procedimientos y controles adecuados.

Entre los aspectos más destacados de la Resolución se encuentran:

- La obligación de realizar una autoevaluación de riesgos de LAFT cada dos años.
- La implementación de políticas, procedimientos y controles mínimos para cumplir con la prevención de LAFT, que incluyen la debida diligencia, la identificación de operaciones inusuales y sospechosas, y la capacitación del personal.
- La creación de un manual de prevención de LAFT que contenga todas las políticas, procedimientos y controles, y que se revise y actualice cada dos años.
- La conservación de la documentación relacionada con transacciones y clientes durante un mínimo de diez años.

Además, la Resolución establece la obligación de realizar una revisión externa independiente del sistema de prevención de LAFT cada dos años y de informar los resultados a la UIF. Estas medidas buscan fortalecer el marco regulatorio para prevenir el uso indebido del sistema financiero y económico para actividades ilícitas, protegiendo así la integridad del sistema y contribuyendo a la seguridad nacional e internacional.

En cuanto al Monitoreo Continuo, una de las disposiciones clave es la creación de perfiles transaccionales para cada cliente, basados en el propósito y la naturaleza de la relación profesional, así como en la información sobre las actividades específicas realizadas y los montos involucrados. Estos perfiles permitirán a los sujetos obligados detectar de manera oportuna operaciones inusuales y sospechosas realizadas por los clientes.

También, se establece la obligación de monitorear de manera continua la actividad de los clientes habituales, asegurando que sus operaciones sean coherentes con el conocimiento adquirido sobre ellos y su nivel de riesgo asociado. Para ello, se tendrán en cuenta una serie de circunstancias que podrían indicar la presencia de actividades sospechosas, como la magnitud, frecuencia y naturaleza de las operaciones, así como la existencia de operaciones secuenciales o transacciones en jurisdicciones distintas sin razón aparente.

Asimismo, se establece la obligación de llevar un registro de todas las operaciones inusuales, que incluirá información detallada sobre el cliente, la actividad específica realizada, la metodología utilizada para detectar la inusualidad y las medidas tomadas para resolverla. Además, se requiere que cada sujeto obligado reporte cualquier operación sospechosa a la Unidad de Información Financiera (UIF), proporcionando todos los datos y documentos relevantes.

Con respecto a los Reportes Sistemáticos, el Sujeto Obligado, a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif> o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, debe enviar de forma sistemática los siguientes reportes:

a. Reporte mensual de Actividades Específicas: el Sujeto Obligado debe informar las operaciones que a continuación se enumeran:

i. Operaciones de compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a setecientos (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

ii. Constitución de personas jurídicas.

iii. Cesión de participaciones societarias.

iv. Operaciones por compra y/o venta de bienes inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, superiores a setecientos (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

v. Constitución de Fideicomisos.

b. Reporte anual de Entidades Auditadas: el Sujeto Obligado debe informar las entidades auditadas, indicando la denominación o razón social de la entidad. El reporte debe contener además, la siguiente información:

i. Estado de Situación Patrimonial:

· Total del Activo.

- Total del Pasivo.- Patrimonio Neto.

ii. Resultado del Ejercicio:

- Ingreso por actividades ordinarias.

- Otros ingresos.

- Total del Resultado del Ejercicio (Ganancias o Pérdidas).

c. Reporte Sistemático Anual (RSA): el Sujeto Obligado debe remitir anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información:

i. Información general (denominación, domicilio y actividad).

ii. Información sobre tipos y cantidad de Actividades Específicas realizadas.

iii. Información sobre tipos (persona humana, persona jurídica o estructura jurídica) y cantidad de Clientes.

Como punto clave precisa como Sujetos Obligados a los profesionales matriculados en Ciencias Económicas que actúen solo como auditores (ya no síndicos) de estados contables están obligados a cumplir con la resolución. Aplica a aquellos que brinden servicios a entidades con ingresos por ventas (ya nomas activos) superiores a 4.000 salarios mínimos, vitales y móviles, o que hayan duplicado su activo o ventas en un año.

3.6. Normativa profesional de la FACPCE y Consejos Profesionales

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ha emitido normas técnicas destinadas a armonizar el marco legal con el ejercicio profesional. La Resoluciones Técnicas N.º 420/11 y 635/2024, tal como se detallará a continuación, establecen pautas profesionales vinculadas a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, integrando principios éticos y técnicos que orientan la actuación del contador público.

Asimismo, los Consejos Profesionales Provinciales, como el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, promueven la aplicación de estas normas en el ámbito local, reforzando la responsabilidad profesional del contador.

❖ **FACPCE – Resolución 420/11**

La Resolución 420/11 tenía como propósito fijar un marco profesional que contemplara los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones que debían realizar los profesionales alcanzados que reglamentan la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y la Resolución 65/2011 de la UIF en cuanto a la actuación de los profesionales en ciencias económicas cuando se desempeñaban como auditores externos o síndicos societarios y, consecuentemente, que éstos pudieran desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco.

En este sentido, en dicha Resolución se incluía un primer análisis de las cuestiones clave relacionadas con la operatoria de lavado de activos de origen delictivo, de forma tal de focalizar no sólo los principales aspectos que se desprendían de la normativa mencionada sino también poner en conocimiento de los profesionales los mecanismos más utilizados en el proceso de lavado de activos de origen delictivo. A tal efecto, se describían las etapas en que puede dividirse dicho proceso: 1) colocación, 2) decantación o estratificación y 3) integración, que constituían elementos básicos para ayudar a los profesionales en la identificación de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, de lavado de activos, y un punto de partida necesario para luego fijar los procedimientos y/o controles que debían aplicar.

Para la preparación de esta resolución se tomaron en consideración los siguientes antecedentes legales y profesionales:

Internacionales

i. Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos: “Las cuarenta recomendaciones” (http://www.uif.gov.ar/normativa_recomendaciones_GAFI.html)

Leyes y decretos nacionales

- i. Ley N° 25.246 “Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”, mayo de 2000.
- ii. Ley N° 25.815 “Modificación del Código Penal y sustitución del artículo 1027 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)”, Noviembre de 2003.
- iii. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 290/07. “Reglamentación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, marzo de 2007.
- iv. Ley 26.268 “Financiación del terrorismo”, julio de 2007.
- v. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1225/07 “Agenda nacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo”, septiembre de 2007.
- vi. Ley N° 26.683 (que modifica la Ley N° 25.246).

Resoluciones de la Unidad de Información Financiera

- i. Resolución 4/05. Derogación del límite mínimo para informar operaciones sospechosas.
- ii. Resolución 125/09 Sobre la financiación del terrorismo.
- iii. Resolución 11/11. Personas expuestas políticamente.
- iv. Resolución 12/11. Banco Central de la República Argentina.
- v. Resolución 18/11 y 227/09. Juegos de azar.
- vi. Resolución 19/11. Superintendencia de Seguros de la Nación.
- vii. Resoluciones 10/04 y 21/11. Escribanos.
- viii. Resolución 22/11. Comisión Nacional de Valores.
- ix. Resoluciones 230/09 y 23/11. Remisores de fondos.

- x. Resolución 24/11. Transportadora de caudales.
- xi. Resolución 25/11. Profesionales de Ciencias Económicas.
- xii. Resolución 26/11. Registros Automotor y Registros Prendarios.
- xiii. Resolución 27/11. Tarjetas de crédito y cheques viajero.
- xiv. Resolución 28/11. Obras de arte, antigüedades, bienes suntuarios, inversión filatélica, numismática, joyas, etc.
- xv. Resolución 29/11. Registros Públicos de Comercio y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas.
- xvi. Resolución 30/11. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
- xvii. Resolución 32/11. Sector Seguros.
- xviii. Resolución 33/11. Mercado de Capitales.
- xix. Resolución 34/11. Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro.
- xx. Resolución 37/11. Sector Financiero, Entidades Financieras y Cambiarias.
- xxi. Resolución 38/11. Administración Federal de Ingresos Públicos.
- xxii. Resolución 39/11. Despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores.
- xxiii. Resolución 41/11. Propiedad Inmueble.
- xxiv. Resolución 50/11. Registración de sujetos obligados.
- xxv. Resolución 51/11. Reporte de operaciones sospechosas “on line”.

xxvi. Resolución 55/11. Importadores, Exportadores, Agentes de Transporte Aduanero (Suspensión por 180 días la vigencia de la R 39/11).

xxvii. Resolución 63/11. Exclusión de la R 39/11 a los Despachantes de Aduana

xxviii. Resolución 64/11. Derogación de la R 25/11

xxix. Resolución 65/11 – Profesionales en Ciencias Económicas.

xxx. Resolución 70/11. Reporte Sistemático de Operaciones “On Line”.

xxxi. Resolución 98/11. Deroja las Resoluciones 39/11 y 55/11.

Normas profesionales e informes técnicos

i. Resolución Técnica N° 7 – Normas de auditoría (Resolución Técnica 7).

ii. Resolución Técnica N° 15 - Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario (Resolución Técnica 15).

iii. Resolución Técnica N° 24- Normas contables profesionales. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. (Puntos 6 y 7).

iv. Informe Técnico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal elaborado por la “Comisión Especial Ad Hoc” (Resolución CPCECF MD N° 36/99) constituida para el análisis del tema vinculado con la Ley sobre Prevención y Control del Lavado de Dinero.

❖ **FACPCE – 635/2024**

La Resolución 635/2024 tiene como propósito fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones que surgen de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y de la Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), que reglamenta la Ley. En cuanto a la actuación de los contadores públicos matriculados, establecen determinadas obligaciones que los profesionales deben cumplir cuando desempeñen alguna de las actividades específicas enumeradas en los apartados

I y II del Inc. a. del Art. 2 de la Resolución 42/2024. Dentro de ellas, el apartado II incluye la emisión de informes de auditoría de estados contables con fines generales de entidades que presentan determinadas características.

Para la preparación de esta Resolución, se consideraron los siguientes antecedentes legales, regulatorios y profesionales:

Internacionales

i. Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI), y sus notas interpretativas, diciembre 2023 (gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones).

ii. Guía para un enfoque basado en riesgo para la profesión contable, Financial Action Task Force (FATF-GAFI), junio de 2019 (fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Rba-accounting-profession.html). Versión en español traducida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (imcp.org.mx/wp-content/uploads/2022/09/RBA-Accounting-Profession-esp-1_final.pdf).

iii. Guía dirigida al sector de Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) para la construcción de su matriz de riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento al terrorismo (LAFT), Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), diciembre de 2022 (biblioteca.gafilat.org/?p=454).

Leyes y decretos nacionales

i. Ley N° 25.246, “Código Penal. Modificación. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”, mayo de 2000.

ii. Ley N° 27.739, modificatoria del Código Penal y de la Ley N° 25.246, marzo de 2024.

iii. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 254/2024, reglamentario de la Ley N° 27.739, marzo de 2024.

iv. Ley N° 27.446, “Simplificación y desburocratización de la Administración Pública Nacional”, modificatoria de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, junio de 2018.

v. Ley N° 25.815, “Modificación del Código Penal y sustitución del artículo 1027 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero)”, noviembre de 2003.

vi. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 290/2007, reglamentario de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, marzo de 2007.

vii. Ley N° 26.268, “Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo. Modificación de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”, julio de 2007.

viii. Ley N° 26.683, modificatoria del Código Penal y la Ley N° 25.246, junio de 2011.

Normas profesionales

i. Resolución Técnica (RT) N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), modificada por la RT 53 de la FACPCE- Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados e informes de cumplimiento.

ii. RT 32 de la FACPCE - Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) del International Auditing and Assurance Standards Board – Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), modificada por la RT 57.

iii. RT 24 de la FACPCE - Normas contables profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos, modificada por la RT 51 de la FACPCE (Punto 6).

iv. Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 420/2011 - “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”.

3.7. Estándares internacionales y su influencia en el sistema argentino

Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional constituyen el principal estándar internacional en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Argentina, en su carácter de país miembro, ha adaptado su normativa interna a dichos lineamientos y es evaluada periódicamente por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Estas recomendaciones asignan a los profesionales un rol clave como guardianes del sistema financiero, reforzando la responsabilidad del contador público en la detección y prevención de delitos económicos complejos.

3.8. Conclusiones del marco normativo

El marco normativo vigente en Argentina al año 2025 configura un sistema preventivo sólido y en constante evolución, que busca equilibrar la prevención efectiva con la seguridad jurídica de los profesionales intervinientes, y atribuye al contador público un rol relevante en la detección y prevención de operaciones ilícitas.

El contador público constituye una pieza clave dentro del engranaje preventivo, no sólo por sus conocimientos técnicos, sino también por su deber ético de contribuir a la transparencia económica.

La articulación entre la normativa legal, reglamentaria y profesional exige una actuación diligente, ética y técnicamente fundada, en resguardo del interés público y de la transparencia del sistema económico.

Capítulo IV – Desarrollo de programa para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

El presente capítulo tiene por finalidad reunir y exponer una serie de procesos o procedimientos destinados a la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LAFT), aplicables a la actuación profesional del contador público. Dichos procedimientos constituyen herramientas prácticas orientadas a la implementación del Enfoque Basado en Riesgos, exigido por la normativa vigente, permitiendo identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos asociados a clientes, servicios, canales de distribución y zonas geográficas.

Es objetivo de este capítulo proponer posibles programas de trabajo para sujetos obligados o no obligados, ofreciendo un marco operativo concreto que transforma principios normativos en acciones prácticas y medibles. Su finalidad es brindar claridad, sistematicidad y parámetros uniformes para que el profesional pueda aplicar controles adecuados, documentar debidamente su actuación y justificar la razonabilidad de sus decisiones frente a situaciones de riesgo.

La importancia de su aplicación radica en que estas herramientas permiten: fortalecer el juicio profesional mediante criterios objetivos; prevenir sanciones legales y disciplinarias; estandarizar procedimientos replicables y auditables; demostrar cumplimiento normativo ante revisiones o inspecciones; proteger la reputación del profesional; e incorporar el EBR a la práctica cotidiana como herramienta de gestión y no solo como requisito formal.

Su correcta aplicación no solo incrementa la calidad del trabajo profesional, sino que contribuye al fortalecimiento del sistema de prevención en su conjunto, alineando la práctica contable con los estándares internacionales y las mejores prácticas vigentes.

El contador en su ejercicio profesional debe realizar dos evaluaciones de riesgos, primero la del cliente para definir el nivel de diligencia a aplicar y además, es un insumo para su propia autoevaluación, y luego la propia para entender y determinar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto en su actuación profesional por LAFT.

La autoevaluación es una obligación esencial para el contador según la Resolución UIF 42/2024, debido a que le permite identificar su riesgo inherente, evaluar la eficacia de los controles que aplica y garantizar que sus medidas de prevención sean proporcionales al nivel de exposición detectado. El ejercicio profesional del contador lo sitúa en actividades altamente sensibles para el sistema de

prevención del LAFT, motivo por el cual debe analizar de manera sistemática a sus clientes, los servicios que presta, los canales de interacción utilizados y las zonas geográficas vinculadas a su trabajo. Mediante la autoevaluación, el profesional puede justificar sus decisiones, fortalecer la documentación de su actuación, demostrar el cumplimiento del Enfoque Basado en Riesgos y reducir su exposición legal, “ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT realizado por el Sujeto Obligado, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, servicios, canales de distribución y zonas geográficas.”¹¹

Asimismo, este proceso contribuye al fortalecimiento del sistema preventivo, dado que cada profesional que evalúa sus riesgos aporta transparencia, control y coherencia al entramado institucional exigido por la normativa y los estándares del GAFI.

Tal como se comentó en el Capítulo II, el Enfoque Basado en el Riesgo para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo implica que los países, las autoridades competentes y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), incluidos los contadores, deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de LAFT a los que están expuestos, y aplicar las medidas de prevención de LAFT necesarias para mitigar y gestionar dichos riesgos de manera eficaz y eficiente.

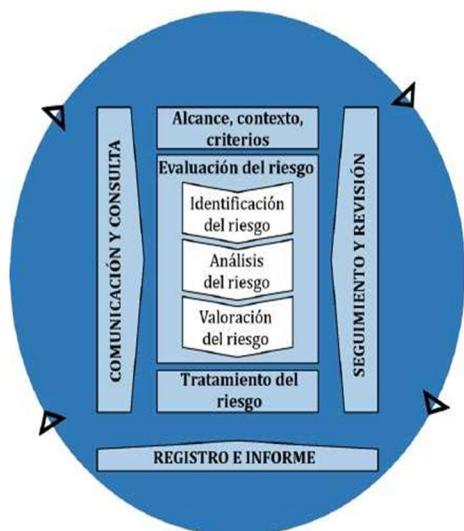
Para los contadores, identificar y mantener una comprensión actualizada de los riesgos de LAFT que enfrenta tanto el sector como su actividad específica requerirá una inversión en recursos y capacitación. Para los supervisores, esto también implica mantener un entendimiento adecuado de los riesgos de LAFT específicos del ámbito que supervisan, así como del grado en que las medidas de prevención de LAFT pueden razonablemente mitigar dichos riesgos.

El enfoque basado en el riesgo no es un enfoque de “tolerancia cero”; pueden existir ocasiones en las que un estudio contable haya aplicado medidas razonables y proporcionales para identificar y mitigar riesgos, pero aun así sea utilizado para fines de LAFT en casos aislados. Aunque todo EBR tiene límites, el LAFT es un problema real y significativo que los contadores deben abordar, de modo que no faciliten —consciente o inconscientemente— su comisión.¹²

¹¹ Resolución 42/2024 Unidad de Información Financiera
<https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa/resoluciones>

¹² Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2019 “Guía para un enfoque basado en el riesgo - profesión contable” <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Rba-accounting-profession.html>

4.1. Procedimientos para la gestión del riesgo



“El proceso de la gestión del riesgo implica la aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas a las actividades de comunicación y consulta, establecimiento del contexto y evaluación, prácticas a las actividades de comunicación y consulta, establecimiento del contexto y evaluación, tratamiento, seguimiento, revisión, registro e informe del riesgo”.¹³

En este sentido, se advierte que la aplicación de la metodología que se presenta, como cualquier otra metodología al efecto, no garantiza un procedimiento a prueba de errores, pero pretende reducir el riesgo inherente del profesional a niveles mínimos aceptables (riesgo residual), en los casos que resulte posible, como se verá al final de este desarrollo.

El punto de partida es conceptualizar qué se entiende por riesgo: “*Posibilidad de que alguna de las Actividades Específicas ejecutada o tentada por el Cliente sea utilizada para LAFT*”.¹⁴ En todo riesgo se ven interactuando tres elementos:

- Una amenaza: es cualquier persona, grupo, objeto, actividad o hecho con el *potencial de causar daño* al sistema al generar o facilitar operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Una vulnerabilidad: es una debilidad interna del sistema, entidad o actividad que puede ser explotada por una amenaza. Las vulnerabilidades no son en sí mismas delitos, sino condiciones que facilitan la materialización del riesgo.

¹³ ISO 31000:2018 “Gestión de riesgo – Directrices” Segunda edición 2018 – 02
<https://www.iso.org/standard/65694.html>

¹⁴ Resolución 42/2024 Unidad de Información Financiera
<https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa/resoluciones>

- Una consecuencia: es el impacto o daño potencial que se deriva de que una amenaza explote una vulnerabilidad. Las consecuencias reflejan la gravedad del riesgo y permiten entender el alcance del daño posible.

4.2. Establecer un contexto

La gestión de riesgo tiene como finalidad central prevenir que los servicios profesionales, procesos internos o relaciones con clientes sean utilizados, de manera intencional o inadvertida, para actividades ilícitas. Bajo el Enfoque Basado en Riesgos (EBR), los objetivos se orientan a asegurar que las medidas aplicadas sean proporcionales, razonables y ajustadas al nivel de riesgo detectado.

Como punto de partida el profesional deberá definir el contexto en el que se desempeña. Esta fase consiste en una evaluación integral del medio operativo en el que actúa el sujeto obligado y del marco jurídico-normativo vigente que rige su actuación profesional. En el medio operativo se caracterizan la estructura del estudio, la cartera de clientes, los servicios ofrecidos, los canales de prestación y las zonas geográficas implicadas; asimismo, se identifican los recursos de cumplimiento disponibles, tales como políticas internas, manuales, sistemas, capacitación y roles asignados. En cuanto al marco jurídico-normativo, se consideran la Ley 25.246, la Resolución UIF 42/2024, las regulaciones específicas aplicables a los diferentes tipos de clientes, y las normas técnicas y éticas que gobiernan el ejercicio profesional del contador público. La articulación de ambos planos define el contexto de actuación sobre el cual se identificarán y evaluarán los riesgos de LAFT, permitiendo calibrar la proporcionalidad de las medidas de prevención, asignar recursos con eficiencia y dotar de trazabilidad a las decisiones adoptadas bajo el Enfoque Basado en Riesgos.

Componentes mínimos a documentar:

- 1) Medio operativo: naturaleza y tamaño del estudio; portafolio de servicios prestados; canales utilizados; perfil de clientes; presencia geográfica; y recursos de cumplimiento.
- 2) Marco jurídico y sectorial: Ley 25.246 y sus modificatorias; Resolución UIF 42/2024; regulaciones específicas; criterios de Persona Expuesta Políticamente (PEP) y jurisdicciones; y requisitos de conservación documental.
- 3) Normas técnicas y estándares profesionales: Resoluciones Técnicas vigentes; guías profesionales; procedimientos de control interno; metodologías para matrices de riesgo; y criterios de severidad y riesgo residual.

4) Ética y gobierno profesional: código de ética; independencia y confidencialidad; roles y segregación de funciones; cultura de cumplimiento; y mecanismos de supervisión interna.

El establecimiento del contexto debe resultar en un apartado debidamente documentado que describa y justifique el marco en el cual se aplicará la matriz de riesgo, asegurando que las medidas seleccionadas sean proporcionales a la exposición detectada y que las decisiones del profesional puedan ser verificadas, evaluadas y sustentadas ante cualquier revisión técnica o regulatoria.

Al establecer el contexto pueden considerar escalas de valoración del riesgo LAFT, que definan un valor a cada uno de los componentes que forman parte de los factores de riesgo.

Estos criterios de valoración del riesgo están íntimamente relacionados con la severidad del riesgo. El indicador de la severidad del evento de riesgo de LAFT lo determina.

Criterios de Valoración del Riesgo LAFT

Riesgo bajo (1): Al materializarse los riesgos, la imagen del contador no se ve afectada.

Riesgo medio (2): Al materializarse los riesgos, la imagen del contador no se ve afectada, sin embargo, puede ser objeto de llamados de atención por parte de su supervisor LAFT.

Riesgo alto (3): Afecta a la imagen y reputación del contador, enfrenta problemas legales y sanciones impuestas por Consejo Profesional de Ciencias Económicas pudiendo incluir suspensión temporal de su autorización para ejercer su profesión.

Riesgo extremo (4): Al materializarse los riesgos, afectan de manera significativa la imagen y reputación del contador, enfrenta sanciones administrativas y judiciales con la posibilidad de cancelación de su autorización para ejercer la actividad.

Factores de riesgo

Clientes:

“toda persona humana o jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter profesional, a fin de preparar o llevar a

cabo alguna/s de las Actividades Específicas.

En función de la frecuencia de las Actividades Específicas realizadas, los clientes se clasificarán en:

· Habituales: cuando realicen más de una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, dentro del lapso de un (1) año.

· Ocasionales: cuando realicen sólo una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, en un lapso igual o mayor a un (1) año.”¹⁵

Cabe recordar que la evaluación del riesgo del cliente con respecto a LAFT es específica para cada relación del contador y previa a su autoevaluación de riesgo, dado que constituye un insumo para esta.

Esta evaluación debe realizarla en función a sus antecedentes, operaciones, comportamiento, volumen, incorporando los elementos que el contador considere, entre ellos la regularidad y duración de la relación profesional, el propósito y naturaleza esperada de la relación, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

Generalmente, esta tarea se realiza como parte del proceso de aceptación del cliente y en consideración del tipo de encargo, aunque aceptado el compromiso, requiere que el contador deba implementar un proceso de seguimiento y revisión continua que documentará en forma apropiada.

Servicios:

Cada Actividad Específica tiene un riesgo de LAFT asociado que no solo variará por la naturaleza de la propia actividad, sino por su interacción con las características del cliente, los canales de distribución y la zona geográfica. En este caso también, una actividad puede tener distinto nivel de riesgo para un mismo profesional dependiendo de las circunstancias del caso.

En este contexto, las vulnerabilidades pueden ser variadas y el contador expuesto a sus consecuencias. El GAFI se refiere a algunas de ellas. A modo de ejemplo cita los riesgos a los que puede estar expuesto el auditor por incorrecciones en la información contable, sobre todo cuando esta es sesgada, en la constitución de sociedades, en las representaciones con ocultamiento del beneficiario final, entre

¹⁵ Resolución 42/2024 Unidad de Información Financiera
<https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa/resoluciones>

otras. Los contadores deben estar alerta a la detección de delitos de LAFT que puedan causarle efectos jurídicos y profesionales.

Canales de distribución:

Son todos los medios físicos y virtuales a través de los cuales el contador ofrece sus servicios y cada uno de ellos conlleva un riesgo asociado. Actualmente el contador si bien presta servicios cara a cara, la ejecución de procedimientos a distancia o por medios remotos, puede incrementar sus riesgos y en ocasiones puede abarcar una parte significativa de su auditoría.

Zona geográfica:

A los efectos de identificar y evaluar los riesgos asociados a este factor La Resolución 42/2024 requiere una clara identificación de la zona geográfica en las que presta sus servicios el contador, se desarrollan las actividades específicas y radican sus clientes o beneficiarios finales.

Las características particulares de cada zona determinarán el nivel de riesgo que este factor le impone a la actuación del contador.

4.3. Identificación de los riesgos

El objetivo de esta fase es que el contador identifique y elabore un amplio registro de los riesgos a los que está expuesto, y para esto el GAFI recomienda dos pasos:

1. Determinar técnicas para la identificación de riesgos de LAFT y
2. Establecer los eventos de riesgo y sus posibles causas.

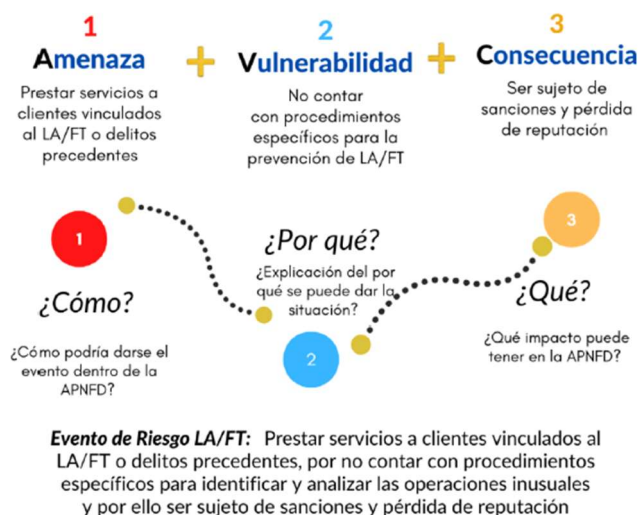
La técnica para la identificación de eventos de riesgos puede consistir en juicios basados en la experiencia, listados de organismos nacionales o internacionales, análisis de información, u otros que el contador considere apropiados.

El segundo paso consiste en la elaboración de un listado, que operará como guía para establecer los elementos de riesgo.

La técnica sugerida es la fórmula AVC: Amenaza + Vulnerabilidad + Consecuencia.

Esta metodología es lógica, siempre que exista una amenaza debe haber una vulnerabilidad para que se materialice y permite una clara descripción del evento, pero a los efectos de la elaboración de la matriz de riesgo del contador, deberían determinarse las posibles causas de su ocurrencia.

Fórmula AVC para la Redacción de Eventos de Riesgos de LA/FT



Se debe utilizar la fórmula de redacción del evento de riesgo con los tres elementos: *amenazas* (factor externo) + *vulnerabilidad* (factor interno) + *consecuencia o impacto (¿qué?)*. Los eventos de riesgos no deben confundirse con las señales de alertas.

La elaboración de esta matriz implica descomponer cada situación potencialmente riesgosa en sus componentes esenciales, lo que facilita su análisis, cuantificación y posterior mitigación. Para ello, el profesional debe detallar, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Evento de riesgo

Corresponde a la descripción clara y específica de la situación que podría generar o facilitar una operación vinculada a LAFT. El evento debe formularse de manera concreta, evitando ambigüedades, e identificando aquello que efectivamente podría ocurrir en la práctica profesional. Esta definición permite reconocer qué se está evaluando, bajo qué circunstancias y qué impacto podría derivarse de su materialización.

2. Factor de riesgo asociado

Cada evento debe vincularse con el factor de riesgo que le da origen, según la clasificación exigida por la normativa (cliente, servicio, canal de distribución o zona geográfica). Esta asociación resulta clave porque permite comprender desde qué dimensión surge la exposición al riesgo y facilita la evaluación de la severidad, probabilidad y controles aplicables a cada escenario. Al identificar correctamente el factor, el profesional puede asignar medidas de mitigaciones adecuadas y proporcionales.

3. Causa o vulnerabilidad

La vulnerabilidad representa la debilidad del sistema, proceso o estructura que posibilita que la amenaza identificada se materialice. Describir las causas implica reconocer por qué y cómo podría ocurrir el evento de riesgo, detallando fallas de control, ausencia de procedimientos, insuficiencia documental, deficiencias tecnológicas, falta de capacitación u otros elementos que aumentan la probabilidad de ocurrencia.

Este componente es determinante, porque la calidad del análisis de vulnerabilidades condiciona directamente la capacidad de mitigación posterior.

4.4. Análisis y evaluación de los riesgos de LAFT

Determinación del riesgo inherente

El riesgo inherente, o riesgo propio de cada evento es un "valor" que se obtiene multiplicando la probabilidad de ocurrencia por la magnitud del impacto para cada riesgo evaluado. Esto determina el nivel de daño que puede causar la materialización del hecho. No perder de vista que la mejor forma de prevenir riesgos de LAFT es mediante un análisis con estimaciones cualitativas y cuantitativas de cada tipología. El enfoque cualitativo se basa en la experticia del contador. La metodología para determinar los "valores" de la probabilidad de ocurrencia y su impacto se describe a continuación:

Establecer la medición de los eventos de riesgo

A los fines de simplificar, proponemos tres niveles de probabilidad de ocurrencia y tres niveles de impacto, es decir, modelo 3 x 3. Se debe determinar dos escalas, una de valores de probabilidad de ocurrencia, y otra de valores de impacto. Los valores que se asignan en esta propuesta son solo a efecto de mostrar la dinámica.

Probabilidad de ocurrencia podría valorarse como:

1 = Poco probable;

2 = Probable;

3 = Altamente probable.

Impacto del riesgo, teniendo en cuenta el nivel de daño que puede causar al contador, podría valorarse como:

1 = Leve;

2 = Moderado;

3 = Grave.

Determinar la severidad de cada evento de riesgo

Utilizando la valoración de la posibilidad de ocurrencia y del impacto se construye el mapa de color con el fin de determinar el nivel de severidad del riesgo. Los múltiplos posibles para este ejemplo de medición van del 1 al 9. De esta forma, se definen los rangos de la escala de severidad del riesgo:

1-2 = ACEPTABLE;

3-4 = MODERADO;

6-9 = CRÍTICO.

Cabe reiterar que esta valoración se verá influenciada por la percepción de riesgo de cada contador, por lo tanto, podría variar en sus rangos. Avanzando en la construcción de la matriz, se incorpora a la identificación de riesgos y sus causas la evaluación del riesgo inherente.

Evaluación de controles

La evaluación de controles constituye un componente esencial dentro del proceso de gestión de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT). Esta etapa comprende el análisis sistemático de las políticas, procedimientos, medidas operativas y demás actividades implementadas por el profesional contador con el propósito de mitigar la probabilidad y/o el impacto de que se materialice un evento de riesgo asociado a LAFT.

Si bien el estudio completo de los controles puede resultar amplio y complejo —incluyendo la revisión de estándares normativos, buenas prácticas internacionales y requisitos regulatorios— en esta guía se aborda particularmente la valoración de los controles, dado que este elemento es clave para la determinación del riesgo residual.

Valoración de controles:

- Muy bueno = 3
- Bueno = 2
- Regular = 1

En el marco de una gestión profesional del riesgo LAFT, resulta recomendable que el contador mantenga un registro sistemático y actualizado de todos los controles implementados. Para ello, puede emplearse una matriz de control, herramienta que permite analizar la efectividad real de cada control, identificar brechas, asignar valoraciones objetivas y documentar acciones preventivas y correctivas.

Para cada control se recomienda documentar los siguientes atributos:

- Naturaleza del control: Preventivo, detectivo o correctivo.
- Grado de automatización: Automático, semiautomático o manual.
- Frecuencia: Permanente, periódico u ocasional.
- Clasificación según parámetros definidos, tales como relevancia, alcance, área responsable o relación con estándares regulatorios.

Determinación del riesgo residual

La determinación del riesgo residual constituye la etapa final dentro del proceso de evaluación de riesgos LAFT. Una vez identificado el riesgo inherente y analizados los controles existentes, se calcula

el nivel de riesgo que permanece luego de considerar la eficacia de dichos controles. Este valor, denominado riesgo residual, representa el grado real de exposición que mantiene el profesional incluso después de aplicar las medidas preventivas, detectivas o correctivas disponibles.

Metodológicamente, el riesgo residual se obtiene mediante la relación: $\text{Riesgo residual} = \text{Riesgo inherente} / \text{Efectividad del control}$. Este cálculo permite visualizar con claridad cuánto del riesgo inicial se encuentra adecuadamente mitigado y cuánto continúa vigente.

Rangos de riesgo residual:

≤ 2 = ACEPTABLE

> 2 y ≤ 4 = MODERADO

> 4 y ≤ 9 = CRÍTICO

Tratamiento del riesgo residual

Una vez concluida la matriz de riesgo, el profesional contador debe decidir cuál será el tratamiento más adecuado para cada nivel de riesgo identificado, considerando la magnitud del riesgo y su propia tolerancia o apetito de riesgo. Las alternativas disponibles incluyen:

- aceptar el riesgo,
- rechazarlo eliminando la actividad que lo genera,
- transferirlo a un tercero (sin que ello implique delegar la responsabilidad profesional)
- mitigarlo mediante el fortalecimiento o incorporación de controles adicionales.

Estas decisiones deben documentarse adecuadamente y complementarse con un monitoreo continuo para asegurar su efectividad.

El desarrollo de las diferentes etapas presentadas en este capítulo permite comprender la importancia de abordar la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) mediante un enfoque sistemático, metodológicamente sustentado y adaptable a la realidad operativa del profesional. La construcción de la matriz de riesgo, como herramienta central de esta fase, emerge como un instrumento que no solo facilita la **cuantificación de los riesgos**, sino que además contribuye a **reducir la subjetividad** asociada a su valoración, en línea con lo señalado por Wolinsky (2003, citado en Albanese, 2012), quien destaca la necesidad de fundamentar adecuadamente los parámetros y ponderaciones asignados a los indicadores considerados.

La matriz permite integrar de manera ordenada el riesgo inherente, la evaluación de controles y el cálculo del riesgo residual, ofreciendo una visión completa de las exposiciones existentes y del nivel de mitigación alcanzado. Su utilización favorece la toma de decisiones informadas y coherentes respecto del tratamiento del riesgo, permitiendo determinar si resulta necesario aceptar, transferir, rechazar o mitigar cada situación identificada.

Asimismo, debe enfatizarse que la elaboración de esta herramienta requiere un conocimiento profundo de la actividad desarrollada, del marco regulatorio aplicable y de los procesos internos de cada profesional o entidad. En este sentido, la matriz no debe entenderse como un instrumento estático, sino como un mecanismo dinámico que exige revisión y actualización permanente, garantizando que los riesgos sean analizados con criterios consistentes y alineados con las mejores prácticas.

Conclusiones del desarrollo de programa para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

En conclusión, la aplicación adecuada de la matriz de riesgo constituye un pilar fundamental en la gestión integral del riesgo LAFT dentro de la profesión del contador. Su correcta implementación fortalece la capacidad preventiva del profesional, mejora la trazabilidad de sus decisiones y contribuye a un enfoque de cumplimiento más robusto, fundamentado y eficaz.

Capítulo V – Conclusión

5.1. Conclusiones finales

El presente trabajo permitió analizar en profundidad el rol del contador público dentro del sistema argentino de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (PLAFT), así como el marco normativo vigente al año 2026 que regula su actuación. A partir del desarrollo realizado a lo largo del trabajo, es posible arribar a una serie de conclusiones fundamentales:

a) El contador ocupa un rol protagónico dentro del sistema preventivo

La normativa nacional —especialmente la Ley 25.246, su reforma mediante la Ley 27.739 (2024), y las Resoluciones UIF 42/2024, 49/2024 y 90/2024— reconoce expresamente al contador como sujeto obligado, otorgándole un papel central en la detección temprana de operaciones inusuales o sospechosas.

Su intervención profesional, basada en el análisis técnico de información económica, lo posiciona como un agente de control esencial en un sistema en el que la trazabilidad y la transparencia son pilares fundamentales.

b) El enfoque basado en riesgo exige un ejercicio profesional más analítico y estratégico

Tanto la legislación interna como las recomendaciones del GAFI imponen la adopción del enfoque basado en riesgo (EBR). Esto implica que el contador no puede limitarse a la mera aplicación formal de procedimientos estandarizados, sino que debe evaluar contextualmente la actividad del cliente, su estructura patrimonial, su capacidad económica y la coherencia de sus operaciones.

El EBR demanda un cambio cultural en el ejercicio profesional, transformando al contador en un evaluador activo de riesgos, más allá de su tradicional rol técnico.

c) La ética profesional es tan importante como la normativa

El análisis normativo deja en evidencia que el cumplimiento legal por sí solo no es suficiente. La ética profesional, plasmada en el Código de Ética de la FACPCE, aparece como un elemento indispensable para evitar conductas que puedan dificultar la claridad financiera o facilitar la simulación contable.

El contador debe actuar con integridad, independencia, objetividad y debida diligencia, resguardando no sólo su responsabilidad individual, sino también el interés público al que su profesión sirve.

d) La formación continua es un requisito clave para la eficacia del sistema

El dinamismo de las normas PLAFT y la sofisticación de las modalidades delictivas exigen que el contador mantenga una actualización permanente. La capacitación continua, promovida por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) y la Unidad de Información Financiera (UIF), permite al profesional adaptarse a nuevas exigencias, mejorar sus procedimientos internos y fortalecer su capacidad de detección.

e) El sistema preventivo argentino se encuentra en un proceso de consolidación

La reforma legislativa introducida por la Ley 27.739, junto con las nuevas resoluciones de la UIF, evidencian un avance significativo en la modernización del régimen PLAFT. Si bien persisten desafíos operativos (capacitación, homogeneidad de criterios, recursos tecnológicos), el sistema muestra una clara orientación hacia los estándares internacionales del GAFI y del GAFILAT, fortaleciendo la transparencia económica.

5.2. Recomendaciones

A fin de contribuir al fortalecimiento del sistema preventivo y de la actuación profesional del contador público, nos animamos a presentar las siguientes recomendaciones:

a) Profundizar la capacitación obligatoria del contador

Se sugiere que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) incorporen módulos obligatorios de capacitación continua en PLAFT con módulos evaluativos, incluyendo análisis de casos prácticos, actualización normativa y evaluación de riesgos. Esto aseguraría una mayor uniformidad en el nivel de conocimiento técnico de los profesionales del país.

b) Incorporar herramientas tecnológicas de monitoreo

La digitalización de procesos —como bases de datos integradas, software de detección de patrones y modelos predictivos— puede facilitar la detección de operaciones inusuales y mejorar la calidad del análisis profesional.

c) Fortalecer la coordinación interinstitucional

La interacción entre la UIF, los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE), el Banco Central (BCRA) y organismos judiciales puede mejorar la eficacia del sistema, especialmente en materia de trazabilidad de operaciones y estandarización de criterios de riesgo.

d) Establecer protocolos internos obligatorios para los estudios contables

Los estudios contables deberían implementar políticas internas de cumplimiento, y los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) ayudar con modelos, que incluyan:

- Matrices de riesgo del cliente.
- Procedimientos de debida diligencia.
- Registros documentales organizados y auditables.
- Política de confidencialidad y protección de datos.
- Capacitación periódica del personal.

Esto no sólo reduce riesgos, sino que profesionaliza la gestión de cada estudio.

e) Promover una cultura profesional orientada al interés público

Es fundamental reforzar el concepto de que la actuación del contador trasciende el ámbito individual del cliente y contribuye al bienestar económico general.

Una cultura profesional basada en la transparencia, la integridad y la prevención fortalece la confianza en la profesión y en las instituciones públicas.

5.3. Cierre final

La lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo constituye un desafío permanente para los Estados y la sociedad. En este contexto, el contador público argentino cumple un rol estratégico: no sólo elabora y analiza información económica, sino que actúa como custodio de la legalidad y la transparencia en el sistema financiero y comercial. El marco normativo vigente, cada vez más robusto, exige del profesional un grado elevado de compromiso, responsabilidad y actualización, convirtiéndolo en un protagonista clave dentro del engranaje preventivo. Su labor contribuye a la integridad del sistema económico, al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de los estándares internacionales que promueven un entorno financiero seguro, transparente y confiable.

Bibliografía

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2012). *Frequently asked questions: What is money laundering?* FATF. <https://www.fatf-gafi.org/en/pages/frequently-asked-questions.html>

Blanco Cordero, I., Caparrós, E. F., Prado Saldarriaga, V., Santander Abril, G., & Zaragoza Aguado, J. (2009) *Combate del lavado de activos desde el sistema judicial*.
<https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018%204%20DIGITAL.pdf>

Corporación del Grupo Banco Mundial. (2020). *Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo*. World Bank Group.
<https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/f13ae667-4f3e-504b-94d2-4244f9807643/content>

Naciones Unidas. (1999). *Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo* (9 de diciembre de 1999).
<https://www.unodc.org/documents/treaties/Special/1999%20International%20Convention%20for%20the%20Suppression%20of%20the%20Financing%20of%20Terrorism.pdf>

Financial Action Task Force. (2012). *International standards on combating money laundering and the financing of terrorism & proliferation* (FATF Recommendations).
<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/recommendations/FATF%20Recommendations%202012.pdf.coredownload.inline.pdf>

OECD (2019), *Money Laundering and Terrorist Financing Awareness Handbook for Tax Examiners and Tax Auditors*, OECD, Paris. www.oecd.org/tax/crime/money-laundering-and-terrorist-financing-awareness-handbook-for-tax-examiners-and-taxauditors.pdf.

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación (Las Recomendaciones del GAFI)*.
<https://www.fatf-gafi.org>

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación (Las Recomendaciones del GAFI)*. <https://www.fatf-gafi.org>

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2024). *Código de Ética. Resolución 635/2024*. <https://www.facpce.org.ar>

Ministerio de Justicia. (2000, 2024). *Leyes, decretos y resoluciones. Unidad de Información Financiera*. <https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa/leyes>.
<https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa/resoluciones>

InfoLeg. (2000) *Código Penal. Ley 25.246*.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/resaltaranexos/60000-64999/62977/texact.htm>

Ministerio de Justicia. (2011) *Resolución 65/2011*.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-65-2011-182611/texto>

Ministerio de Justicia. (2024) *Resolución 42/2024*.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-42-2024-397423>

Blog del Contador. (2024). *Sujetos Obligados UIF: nuevas disposiciones para Contadores Públicos*.
<https://blogdelcontador.com.ar/sujetos-obligados-uif-nuevas-disposiciones-para-contadores-publicos/>

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2011, 2024). *Resoluciones y normas*. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64&p=2

Unidad de Información Financiera Resolución 42/2024
<https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa/resoluciones>

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2019 “Guía para un enfoque basado en el riesgo - profesión contable”
<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Rba-accounting-profession.html>

ISO 31000:2018 “Gestión de riesgo – Directrices” Segunda edición 2018 – 02

<https://www.iso.org/standard/65694.html>

Glosario

AE: Actividades Específicas

APNFD: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

BF: Beneficiario Final

DDC: Debida Diligencia del Cliente

DI: Deber de Informar

EBR: Enfoque Basado en Riesgos

FACPCE: Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

LAFT: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

OECD: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OI: Operación Inusual

OS: Operación Sospechosa

PEP: Persona Expuesta Políticamente

PLAFT: Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas

SO: Sujeto Obligado

UIF: Unidad de Información Financiera

Anexo: Ejemplo Gestión de Riesgos y solución sugerida

1. Situación del riesgo (caso práctico)

Un estudio contable independiente recibe la solicitud de servicios de un nuevo cliente monotributista que declara actividad de “servicios profesionales diversos”. En la entrevista inicial, el cliente manifiesta ingresos mensuales que superan ampliamente los parámetros esperados para su categoría y solicita asistencia para ordenar su documentación y justificar depósitos bancarios recientes. La información preliminar revela inconsistencias entre los montos declarados, la antigüedad fiscal y los respaldos disponibles.

2. Objetivo del análisis

Evaluar el riesgo de que el estudio sea utilizado —consciente o inadvertidamente— para legitimar fondos de posible origen ilícito, determinando el riesgo inherente, la eficacia de controles, el riesgo residual y el tratamiento más adecuado.

3. Elementos del riesgo: amenaza, vulnerabilidad y consecuencia

Amenaza: posible cliente que busca registrar operaciones ficticias, justificar incrementos patrimoniales no explicados o estructurar documentación contable para dar apariencia lícita a fondos.

Vulnerabilidad: procedimientos conozca a su cliente (KYC) informales o incompletos al momento de la aceptación del cliente; ausencia de una matriz de evaluación de riesgo del cliente; verificación documental y fiscal insuficiente; falta procedimiento de evaluación de origen de operaciones o fondos.

Consecuencia: uso del estudio para fines de LAFT, con potenciales sanciones y responsabilidades, daño reputacional y pérdidas económicas por desvinculaciones y costos de defensa.

4. Alcance y criterios de valoración

Una vez que el profesional define el evento de riesgo debe determinar la probabilidad y el impacto que tendría este riesgo de producirse, tomando como base la siguiente escala:

Valorización	1	2	3	4	5
Probabilidad	Improbable	Raro	Posible	Probable	Casi Seguro
Impacto	Insignificante	Leve	Moderado	Crítico	Catastrofico

El riesgo inherente resulta de Probabilidad x Impacto (P×I). La Eficacia del control se valora en 1 (regular), a 5 (muy buena). El riesgo residual se obtiene dividiendo el riesgo inherente por la eficacia del control. Rangos de riesgo residual: ≤ 2 Aceptable; > 2 y ≤ 4 Moderado; > 4 y ≤ 9 Crítico.

Valorización del riesgo:

IMPACTO	Catastrófico	5	Aceptable 5	Moderado 10	Crítico 15	Catastrófico 20	Catastrófico 25
	Crítico	4	Aceptable 4	Significativo 8	Moderado 12	Crítico 16	Catastrófico 20
	Moderado	3	Aceptable 3	Significativo 6	Significativo 9	Moderado 12	Crítico 15
	Leve	2	Aceptable 2	Aceptable 4	Significativo 6	Significativo 8	Moderado 10
	Insignificante	1	Aceptable 1	Aceptable 2	Aceptable 3	Aceptable 4	Aceptable 5
			1	2	3	4	5
			Improbable	Raro	Posible	Probable	Casi Seguro
PROBABILIDAD							

5. Controles propuestos

Preventivos: (i) KYC formal con identificación y verificación documental, incluyendo beneficiario final cuando aplique; (ii) perfilamiento y matriz de riesgo del cliente (actividad, origen de fondos, jurisdicciones, volumen esperado, medios de pago); (iii) solicitud de documentación de respaldo (contratos, facturas, extractos, constancias fiscales); (iv) análisis de consistencia económica y fiscal versus promedios sectoriales; (v) cláusulas contractuales sobre veracidad de información y terminación por riesgo.

Detectivos: (i) revisiones periódicas de razonabilidad de operaciones; (ii) alertas por depósitos en efectivo o transferencias sin correlato económico; (iii) conciliaciones y pruebas sustantivas sobre partidas sensibles; (iv) segundo revisor para casos clasificados como de mayor riesgo.

Correctivos: (i) requerimiento de aclaraciones y documentación adicional con plazos; (ii) escalamiento a socio responsable; (iii) desvinculación formal del cliente si el riesgo no puede ser mitigado; (iv) registro de todas las decisiones y comunicaciones relevantes.

Del análisis de los controles existentes, el profesional debe calificarlos y valorizarlos según la siguiente escala:

Valorización	1	2	3	4	5
Control	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Óptimo

6. Eficacia de controles y riesgo residual

Eficacia de controles: 2 (buena) si los controles anteriores están implementados y operan de manera consistente. Riesgo residual: $9 / 2 = 4,50 \rightarrow$ clasifica como “Crítico” (> 4 y ≤ 9). Conclusión: pese a controles adecuados, el caso exige medidas reforzadas y/o la evaluación de rechazo si no se logra documentación concluyente.

CODIGO	Identificación del Riesgo			Riesgo Inherente				Controles					Riesgo Residual		Tratamiento
	Evento	Factor de Riesgo	Vulnerabilidad	Probabilidad	Impacto	Riesgo Inherente	Severidad	Control	Naturaleza	Automatización	Frecuencia	Valor	Riesgo Residual	Severidad	
1	Relacion comercial con persona vinculada a LAFT y ser sujeto de sanciones	Cliente	Ineficiencia en la debida diligencia	3 Probable	4 Crítico	12	Moderado	KYC formal con identificación y verificación documental, incluyendo beneficiario final	Preventivo	Manual	Ocasional	2	6	Significativo	Mitigar
2	Utilización de fondos de orígenes ilícitos y ser sujeto de sanciones	Servicio	Ineficiente proceso de identificación de origen de fondos	3 Probable	2 Moderado	9	Significativo	matriz de riesgo del cliente con alarma por montos, cantidad operaciones, medios de pago	Detectivo	Automatico	Permanente	5	1,8	Aceptable	Aceptar

Una vez que el profesional concluye el análisis de riesgo conforme a las etapas desarrolladas — identificación, evaluación del riesgo inherente, valoración de los controles y determinación del riesgo residual— es indispensable dejar constancia de todos los resultados en una **matriz de riesgo**. La matriz constituye un instrumento técnico fundamental, ya que permite consolidar de manera estructurada la información obtenida durante el proceso analítico y facilita su consulta, revisión y actualización en el tiempo.

Este registro sistemático no solo organiza los riesgos identificados y su valoración, sino que también opera como un mecanismo de seguimiento que guía al profesional en la observación continua de los eventos de riesgo y en la detección de variaciones que puedan modificar el nivel de exposición. De esta

manera, la matriz se transforma en un elemento operativo clave dentro de la gestión del riesgo LAFT, al integrar la descripción del riesgo, sus causas, sus efectos, la eficacia de los controles implementados y el resultado del riesgo residual.

Con la información plasmada en la matriz, el contador se encuentra en condiciones de tomar decisiones fundamentadas respecto del tratamiento más adecuado para cada riesgo.

- Aceptar
- Mitigar
- Transferir
- Rechazar/Eliminar

Además, la matriz cumple una función probatoria y de trazabilidad: permite demostrar que el profesional aplicó un enfoque basado en riesgo, tomó decisiones coherentes con la información disponible y mantuvo un monitoreo adecuado. Esto resulta esencial tanto para la responsabilidad profesional como para eventuales revisiones o auditorías.

En síntesis, la matriz no es simplemente un cuadro resumen, sino un instrumento dinámico que acompaña todo el ciclo de gestión del riesgo LA/FT. A partir de ella, el profesional puede realizar un seguimiento ordenado, evaluar la efectividad de sus controles a lo largo del tiempo y gestionar los riesgos de manera consistente, oportuna y proporcional a su magnitud.

7. Evidencia y trazabilidad requeridas

Legajo KYC completo (identificación, verificación y beneficiario final), matriz de riesgo del cliente, checklist de documentación recibida, actas de revisión y de decisiones, correspondencia con el cliente, y calendario de monitoreo con resultados y hallazgos.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

Los autores de este trabajo declaran que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no hayan dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 25 de febrero de 2026



PAREDES CASTRO, Sofía
Firma y aclaración

29205
Número de registro

37.412.509
DNI



TALLEY, Leandro Agustín
Firma y aclaración

29277
Número de registro

39.085.285
DNI



DURAN, Vanina Daniela
Firma y aclaración

30608
Número de registro

41.794.848
DNI